



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2009-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO MORALES

Téngase por incorporado el certificado de defunción de la secuestra GRICELDA CHACON RAMIREZ (Q.E.P.D.), su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por la señora ROSA MARY BAHAMON CHACON, se ordena requerirla a la dirección de correo electrónico romabacha01@gmail.com, fin de que se sirva informar donde y en qué estado se encuentra la motocicleta de placas DNA – 77B, la cual se encontraba a cargo de la secuestra.

Por lo anterior, Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que realice la inmovilización de la motocicleta de placas DNA – 77B, y proceda a ponerla a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

30 SEP 2021

Girardot, _____

PROCESO	REF: EJECUTIVO
RADICADO	25307 4003 -003-2015-00333
DEMANDATE	DEISY HEREDIA ROMERO
DEMANDADO	AMALIA CHAVEZ MARTINEZ

Del abono reportado por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art, 1653 del C.C. Su contenido se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-201900660-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTÉS ROJAS Y
JUAN DE JESÚS CORTÉS MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-201900685-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

De la petición de terminación del presente proceso en escrito que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 253074003003-202000279-00
CAUSANTES: LUIS ANTONIO DONCEL Y OTRO

Del anterior trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de los causantes LUIS ANTONIO DONCEL Y BERNARDA ESTEVEZ DE DONCEL, córrase traslado a los interesados, por el término de **cinco (5) días**, conforme al art. 509 del CGP.

Teniendo en cuenta el valor del activo sucesoral, ya obra respuesta de la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 253074003003-202000327-00
CAUSANTE: JOSÉ MIGUEL LEMUS VARGAS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el término de emplazamiento, venció en silencio.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión para lograr la notificación de MARTHA INES OLAYA BARRIOS, para que efectúela manifestación de que trata los artículos 492 del CGP y 1289 CC. (Art. 291 y ss CGP), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000346-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO SANCHEZ
DEMANDADO: NOHORA LILIANA ESCOBAR SOSA Y OTRO

No se tiene en cuenta la notificación surtida, toda vez que no cumple los presupuestos del art. 291 y 292 del CGP.

Se requiere nuevamente a la parte actora, para que proceda conforme lo ordenado por auto del 15 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000346-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO SANCHEZ
DEMANDADO: NOHORA LILIANA ESCOBAR SOSA Y OTRO

El art. 121 del CGP, establece que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 14 de octubre de 2020 y se libró mandamiento de pago el 28 de enero de 2021, se encuentra pendiente la integración del litisconsorcio y audiencia de que trata el art- 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para pérdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000376-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA
DEMANDADO: GILBERTO ALFONSO PANIAGUA RIVERA

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la radicación del despacho comisorio N° 042, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000379-00
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CAJIAO ROJAS

Obre para los fines pertinentes, el escrito que antecede, donde informa el citatorio enviado a la demandada.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación por aviso, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000379-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CAJIAO ROJAS

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 30 de octubre de 2020 y se libró mandamiento de pago el 27 de enero de 2021, se encuentra pendiente la integración del litisconsorcio y audiencia de que trata el art- 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para pérdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000396-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADO: ANA MARIA PABON AYALA Y OTRA

Obre para los fines pertinentes, el escrito que antecede, donde informa el correo electrónico de las demandadas.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la notificación efectuada a los correos electrónicos de las demandadas so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000396-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADO: ANA MARIA PABON AYALA Y OTRA

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 11 de noviembre de 2020 y se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2021, se encuentra pendiente la integración del litisconsorcio y audiencia de que trata el art- 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para perdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000397-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA
DEMANDADO: JUAN PABLO SAENZ ALFONSO Y OTRO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$970.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202000397-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA
DEMANDADO: JUAN PABLO SAENZ ALFONSO Y OTRO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-202100008-00
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: HENRY VARGAS GARCÍA Y OTRO

Del documento digital que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **5 días**, acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP) otorgada por la entidad demandante y su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-2021-00019-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JOSÉ HERNANDO VARGAS ESPINOSA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado de excepciones fue descorrido en tiempo (documento digital 20 y 21).

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día veinte del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m., con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos y documentales con el traslado de las excepciones.

- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandada.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-2021-00031-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO Y OTRO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado de excepciones fue descorrido en tiempo.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día cuatro (4) del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. con las formalidades de los Arts. 392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

En la mentada audiencia, se resolverá sobre el incidente formulado, excepciones previas y mérito.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos y documentales con el traslado de las excepciones.
- Testimonial: En la mentada audiencia recepcionese el testimonio de CLARA INES LAGUNA VALENCIA.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales obrantes dentro del proceso EJECUTIVO 253074003003 201800235 00 que cursó en este mismo Juzgado.

PRUEBA COMUN

- Prueba trasladada: Téngase como tal lo actuado dentro del proceso 253074003003 201800235 00 que cursó en este mismo Juzgado, el cual se tiene por integrado a este expediente.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes

Oficiar: A los Juzgados Civiles Municipales de Girardot, para que certifiquen con destino a este proceso, si en los últimos tres años, fue recibido por reparto alguna demanda ejecutiva de CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ contra JULIO CESAR LOMBO y ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO, en caso afirmativo, informe el estado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00038-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HAMILTON RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS DE LA SEÑORA
MARÍA ANTONIA CUERVO DE FECHAS Y OTROS

Obre para los fines pertinentes la gestión realizada por la parte actora para lograr la respuesta de las entidades en la forma descrita en el numeral 8° del auto de fecha 1° de marzo de 2021. (documento digital 8)

Se tiene por incorporadas las respuestas allegadas por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e IGAC, su contenido en conocimiento de la parte actora.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la gestión para lograr la notificación de CARMEN YOLANDA FLECHAS NIÑO, así como el pago de expensas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y correspondientes fotografías de fijación de valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100139-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ANGELICA JOHANNA GUZMAN NARANJO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$6.600.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100139-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ANGELICA JOHANNA GUZMAN NARANJO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

PROCESO	REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No 25307 4003 -003-2021-00144
DEMANDATE	ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO	JUAN ANDRES CORDERO JIMENEZ Y OTRO

Téngase por incorporada constancia de envió notificación Art. 292 del C.G.P., allegado con fecha 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100154-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: XIOMARA YARITZA RAMIREZ LEYTON

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$4.500.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100154-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: XIOMARA YARITZA RAMIREZ LEYTON

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-2021-00199-00
DEMANDANTE: ELCY RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CARTAGENA RODRIGUEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado de excepciones fue descorrido en tiempo (documento digital 10).

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **tres (3) del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos y documentales con el traslado de las excepciones.
- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandada.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100206-00
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: RICARDO LÓPEZ SABOYÁ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$6.200.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100206-00
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: RICARDO LÓPEZ SABOYÁ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100225-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: DONALDO MOISES RODELO SEHUANES

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$1.050.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-2012100225-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: DONALDO MOISES RODELO SEHUANES

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00257-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: WALTER CAYCEDO HURTADO Y OTRO

Atendiendo lo contenido en el documento que antecede, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, hasta el **28 de enero de 2022**, de conformidad con dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que vencido el término solicitado, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

Una vez reanudado el término, por secretaría contabilícese el término de que tiene la parte actora para acreditar la gestión de notificación del demandado YAMID CAYCEDO HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-202100276-00
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ
DEMANDADO: CESAR MARTINEZ

Cumplido lo dispuesto en el art. 57 del CGP, DECRETA la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, SE RECONOCE a PERLA NAHIR MARTINEZ PEÑA como agente oficioso de su padre CESAR MARTINEZ.

A su vez, se RECONOCE al abogado JOSE OMAR CORTES QUIJANO como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
30 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: NOHORA YASMIN CORTES SALCEDO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar el pagaré base de ejecución debidamente escaneado, como quiera que el documento allegado se observa borroso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez